L

a abogada Luz Mila Vargas Herrera, quien fuera por mucho tiempo la líder jurídica de la Junta Central de Contadores, ha hecho públicas sus preocupaciones en el artículo [Debido proceso e integración normativa en los procesos de la JCC.](https://actualicese.com/opinion/debido-proceso-e-integracion-normativa-en-los-procesos-de-la-jcc-luz-mila-vargas/)

Según el reglamento, la JCC puede tomarse 10 días hábiles para solicitar la ratificación bajo juramento de una queja. Por su parte el quejoso tiene 20 días hábiles para hacerlo. Las averiguaciones preliminares no deberían exceder de 6 meses, según el CDU. Este mismo código establece que las investigaciones deben hacerse en 6 meses. Según la Ley 43 de 1990, la formulación del pliego de cargos debe realizarse en el plazo de 10 días hábiles. Para los descargos se cuenta con 20 días hábiles. Por su parte el CPACA ordena: “*Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. ꟷVencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. ꟷArtículo 49. Contenido de la decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.* (…)”. Digamos que un proceso podría durar 20 meses. Sin embargo, muchos caducan o prescriben. Esto sucede por diversas causas, que el Tribunal ha pretendido resumir. En veces los hechos se conocen tarde, en veces hay grandes dificultades para obtener pruebas, en veces hay que resolver muchos incidentes generados por los investigados. Sin embargo, el problema realmente es estructural. Como los miembros del Tribunal no son de tiempo completo y los contratistas son cambiados con frecuencia, el organismo tiene muchos problemas de eficiencia, que se han agravado desde que los directores resolvieron tener una autoridad superior al Tribunal. Este no practica el principio de inmediación. Cada ponente no obra como un verdadero instructor. Muchos documentos son firmados por contratistas o por el Presidente del Tribunal, cuando deberían ser firmados por los ponentes. Aunque en varias ocasiones han denunciado a abogados de investigados por entorpecer los procesos, que en algunos eventos han sido castigados, lo cierto es que los tiempos reales de los procesos son demasiado extensos, porque los ponentes, los abogados y los contadores tienen demasiados procesos a su cargo y les falta competencia. Esta situación es bien conocida y está documentada a lo largo de mucho tiempo, sin que el Gobierno haya tomado acciones de fondo, razón por la cual la responsabilidad por la situación recae principalmente en él. De ninguna manera la solución es el aumento de los plazos para que opere la caducidad o la prescripción, aunque convendría una regla única y no dos como hoy se entiende (un plazo especial de cinco años para las infracciones contempladas por el Estatuto Tributario y un plazo general de tres para las demás). Mientras el funcionamiento de la JCC no sea adecuado, la nota del país será baja.

*Hernando Bermúdez Gómez*